

excavaciones arqueológicas realizadas en la provincia de Salamanca, que comprenden series desde el paleolítico inferior a la Edad Media, hace necesaria una ampliación que proporcione espacio apropiado, tanto para su exposición, como para un correcto almacenamiento en las debidas condiciones de seguridad y disponibilidad para la investigación. A tal fin, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los edificios de la calle Travesía, números 13, 15, 17, 19 y 21, por ser colindantes con el del Museo y alcanzar una superficie total que se ajusta a las necesidades de espacio requeridas para dicha ampliación.

El citado Museo, de titularidad estatal, está gestionado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Cultura en 5 de junio de 1986.

Al amparo de lo dispuesto en el anexo I, letra C), apartado 1, d), del Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha renunciado en este caso concreto, en favor del Estado, al ejercicio de la potestad expropiatoria que para la protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico tiene transferida.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 64 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública la ampliación del Museo de Salamanca a efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles números 13, 15, 17, 19 y 21 de la calle Travesía, de la ciudad de Salamanca.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**9024** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se designan los miembros del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, por el que se regula un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía crea, entre otros, el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía dependiente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, como órgano colegiado asesor encargado de emitir dictámenes sobre las películas españolas objeto de estas ayudas.

Igualmente, en la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de Comité de referencia, así como se determina la publicación de sus componentes en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las propuestas presentadas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vicepresidentes: El Subdirector general del Departamento de Protección y el Secretario general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

a) Nombrados a propuesta de las Agrupaciones Sindicales y Profesionales representativas del sector de la producción y creación cinematográfica:

Don Juan Antonio Bardem Muñoz.  
Doña Marta de Benito García-Heras.  
Don Julio Diamante Stihl.  
Don Juan Ignacio Galván Vilches.  
Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro.  
Don Ramón Gómez Redondo.  
Don Mariano de Lope Fernández.  
Don Antonio Martín Torres.  
Don Jaime Nadal i Ramón.  
Don José Antonio Pérez Giner.

b) Nombrados a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales:

Don Pedro Luis Cano Alonso.  
Don José María Cuxart Guardia.

Don Oscar García Senís.  
Don Carlos José i Solsona.  
Don Juan Enrique Lahosa Puigferrat.  
Don Juan Marino Ortuoste Blanco.  
Don Luciano Valverde Verdes-Montenegro.

Secretario: Jefe de Servicio de la Secretaría de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9025** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención, entre Instituciones sin fines de lucro, para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual.*

La Dirección General de Planificación Sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la concesión de una subvención, entre instituciones sin fines de lucro, para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual, por un importe de 24.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.489, y con arreglo a las siguientes normas:

#### I. Objeto de la subvención

Realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas. El trabajo comprenderá nacidos vivos entre el 1 de abril de 1989 y el 31 de marzo de 1990. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población total de recién nacidos vivos que se registre en el país, y comprenderá datos de, al menos, 25 provincias. Asimismo, cada niño, en que se detecte una malformación congénita se apareará con un control del que se recogerán los mismos datos.

#### II. Requisitos de los solicitantes

- Instituciones españolas sin fines de lucro.
- Experiencia en este tipo de estudios.
- Poseer una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril); artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social [artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre)].

#### III. Plazo y formulación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción del programa indicando modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse, asimismo, el tiempo de funcionamiento del programa, su cobertura global y sus contratos nacionales e internacionales con organismos e instituciones relacionadas con el campo de los defectos

congénitos. Por último, debe indicarse la cobertura estimada para el período objeto de la subvención, especificando número de hospitales y provincias, así como número de nacimientos vivos y muertos y número de casos y controles que se estiman registrar.

2. Curriculum vitae del director del proyecto y títulos académicos que posea.

3. Relación y, en su caso, titulación académica de todo el personal que interviene en la realización del proyecto señalando contenido.

4. Relación nominativa, con expresión del documento nacional de identidad, de todas las personas que se pretenda perciban remuneración e indemnización con cargo a la subvención solicitada, señalando la naturaleza de su participación en el proyecto y su grado de dedicación al mismo, acompañada de declaraciones de los interesados en las que expresen si perciben o no remuneraciones con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas, o en caso afirmativo, se comprometen a presentar oportunamente la necesaria declaración de compatibilidad.

5. Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para realizar el proyecto y recursos económicos de que se dispone en la instalación.

6. Subvención solicitada y distribución de la misma indicando las cantidades correspondientes por conceptos. En ningún caso se incluirá cantidades para la adquisición de material inventariable.

7. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad de que se trate y de que se carece de finalidad lucrativa.

8. Escrito de quien ostente la representación, debidamente acreditada, de la entidad, aceptando la realización del proyecto en el Centro de Investigación de la entidad.

#### IV. Dotación de la subvención

La cantidad será de 24.000.000 de pesetas abonables en tres plazos.

a) En el primer plazo se abonará un 30 por 100 (7.200.000 pesetas), tras la entrega del estudio correspondiente al período abril 1989 a junio 1989.

b) El segundo plazo de 7.200.000 pesetas (30 por 100 del importe de la subvención), se abonará contra la entrega del estudio y documentación anexa de nacidos en el período de 1 de julio a 30 de septiembre de 1989. El referido estudio se entregará en el plazo de cuatro meses a partir de la notificación de la subvención.

c) El tercer plazo de 9.000.000 de pesetas (40 por 100 del importe de la subvención), se pagará previa entrega del estudio y documentación complementaria sobre nacidos del 30 de septiembre de 1989 hasta el 31 de marzo de 1990. El plazo para la entrega de este estudio será como máximo de ocho meses a partir de la notificación de la subvención y, en cualquier caso, antes del día 1 de diciembre de 1990.

La recepción de los estudios se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes, exigiéndose, en cualquier caso, la certificación de conformidad de cada uno de los mismos, por la Dirección General de Planificación Sanitaria.

#### V. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de candidatos se crea una Comisión cuyo Presidente será el Director general de Planificación Sanitaria y de la que forman parte como Vocales el Subdirector general de Programas de Promoción y Prevención, el Interventor delegado de la Intervención General del Estado en el Departamento, o persona en quien delegue y un Abogado del Estado, o persona que delegue.

El fallo de la Comisión de Selección será inapelable.

Terminado el plazo de selección, la Dirección General de Planificación Sanitaria resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

#### VI. Obligaciones en los beneficiarios

a) Entregar a la Dirección General de Planificación Sanitaria la información que se especifica a continuación, en los plazos señalados en el apartado IV de estas normas.

A) Referidos a todas las malformaciones congénitas detectadas.

A.1 Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos con indicación del número de casos: Incidencia por 10.000 nacidos vivos por 1.000 recién nacidos malformados.

A.2 Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos detectados en recién nacidos vivos y muertos con un solo defecto. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.3 Listado por mes de nacimiento de cuadros clínicos identificados en recién nacidos vivos y muertos con dos o más defectos no reconociéndose ningún síndrome descrito. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.4 Listado por mes de nacimiento de síndromes. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

B) Referidos a las siguientes malformaciones congénitas y síndromes de seleccionados:

Anencefalia.  
Espina bifida.  
Hidrocefalia.

Labio leporino (con o sin paladar hendido).

Encefalocele.

Fisura del paladar.

Atresia de esófago.

Atresia de estenosis de recto y/o ano.

Hipospadias.

Reducción de extremidades.

Cadera inestable.

Hernia diafragmática.

Onfalocele.

Gastrosquisis.

Deformidades de los pies.

Síndrome de Down.

Embriofetopatía alcohólica.

De éstas se estudiarán, al menos:

Distribución temporal (mensual).

Distribución provincial.

Distribución por peso al nacer.

Distribución por edad gestacional.

Distribución por edad materna.

Distribución por consumo materno de tabaco.

Distribución por consumo materno de alcohol.

Distribución por nivel de estudios.

Distribución por nivel económico.

Distribución por exposición a tóxicos, medicamentos e infecciones.

C) Clasificación de malformaciones congénitas, detectadas según sistemas orgánicos afectados:

1. Sistema nervioso central.

2. Orofacial.

3. Cardiovascular.

4. Gastrointestinal.

5. Genitourinario.

6. Musculoesquelético.

7. Extremidades.

8. Respiratorio.

9. Piel/pelo/uñas.

10. Tumores.

11. Hernias abdominales.

12. Resto de malformaciones.

De cada uno de estos grupos se harán las mismas distribuciones que las señaladas en el apartado B).

Cada una de las malformaciones congénitas y síndromes seleccionados del apartado B, deberán relacionarse con:

Principales factores de riesgo asociado.

Grado de seguimiento y atención al embarazo (número de visitas al tocoginecólogo, pruebas realizadas, antecedentes familiares y obstetricia, concepto de alto riesgo, etc.).

Información recibida por la mujer (pareja) sobre:

Consejo genético y posibilidad del diagnóstico prenatal.

Ecografía de alta resolución amniocentesis, cariotipo, etc.

Interrupción voluntaria del embarazo.

Exposición a tóxicos físicos y químicos, medicamentos e infecciones padecidas durante el embarazo.

D) Referidas al total de recién nacidos (separados los vivos de los muertos) en los centros en que se recogen datos.

Distribución por centros.

Distribución por provincias.

Distribución por mes de nacimiento.

Todos los listados y distribuciones mencionados para las malformaciones se efectuarán por el colectivo de controles.

De cada distribución mencionada se confeccionarán tablas separadas para los nacidos vivos con una sola malformación y para los polimalformacionados y separando también los nacidos vivos de los nacidos muertos.

E) Informe de los síndromes cromosómicos y, en su caso, de poblaciones de riesgo.

F) Se presentará un estudio monográfico para su posible publicación, por la Dirección General de Planificación Sanitaria.

a) El Ministerio de Sanidad y Consumo se reserva el derecho de hacer uso del trabajo realizado con cualquier finalidad, incluida la de su publicación original, haciendo constar su procedencia y sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

b) La Dirección General de Planificación Sanitaria podrá solicitar de la Institución subvencionada, trabajos específicos, siempre que los datos consten en el protocolo de investigación utilizado, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

c) Al no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada podrá ser causa de desestimación o suspensión del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-El Director general, José Simón Martín.